



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI190/2012

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. IVÁN ZÁRATE ZÁRATE.**

**Antecedentes**

- I. En fecha 14 de enero de 2012, el C. Iván Zárate Zárate presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/00221**, misma que se cita a continuación:

"solicito el contrato del SIGA, sus modificaciones y adiciones, el presupuesto inicial del proyecto, lo que se ha gastado desde su inicio hasta el día de hoy 14 de enero 2012, documentación que acredite la necesidad de dicho programa o proyecto." (Sic)

- II. El 16 de enero de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante el sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.

- III. En fecha 30 de enero de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y por oficio número DEA/0088/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, hago de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, se informa lo siguiente:

- Se envía en medio magnético copia del clausulado del contrato número 095/2009, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y la Empresa Oracle de México S.A. de C.V., con el objeto de prestar el servicio de "Suministro, soporte (del fabricante), soporte extendido y capacitación de productos Oracle, así como a la prestación de servicios relacionados".
- Se envía medio magnético copia del documento denominado "Investigación de Mercado 3.0" el cual acredita la necesidad de la adquisición d un sistema integral de administración (GRP), que tiene por objetivo atender de manera integral las necesidades del Instituto en materia de modernización de los procesos relativos al manejo de los recursos administrativos: financieros, materiales y humanos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- El presupuesto inicial del proyecto SIGA fue de \$49'000,000.00 (Cuarenta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.) más el 15% del Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo establecido en el contrato número 095/2009 en la cláusula segunda "Monto y forma de pago".
- El monto ejercido correspondiente al proyecto SIGA al 14 de enero de 2012, es de \$121'559,088.38 (Ciento veintiún millones quinientos cincuenta y nueve mil ochenta y ocho pesos 38/100 M.N.).

Información con la que se atiende a la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 2, fracción III y 31, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No omito comentarle, que con respecto al Anexo Único que forma parte del contrato número 095/2009, no se cuenta con el conocimiento ni los elementos técnicos para pronunciarse sobre el estado que guarda la información contenida en el anexo, ya que solo se encarga de realizar el procedimiento de adquisición del servicio y no de la elaboración de las bases técnicas, por lo que se sugiere que se consulte a la Unidad de Servicios de Informática para que se pronuncie sobre el estado que guarda la información contenida en el Anexo Único." (Sic)

- IV. El 31 de enero de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Unidad de Servicios de Informática, mediante el sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- V. Con fecha 02 de febrero de 2012, la Unidad de Servicios de Informática dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando en lo conducente lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud de transparencia número UE/12/00221 en la cual el ciudadano Ivan Zarate Zarate requiere lo siguiente:

'Contrato del SIGA, sus modificaciones y adiciones, el presupuesto inicial del proyecto, lo que se ha gastado desde su inicio hasta el día de hoy 14 de enero 2012, documentación que acredite la necesidad de dicho programa o proyecto."

Con fundamento en el artículo 25 numeral 2 fracción III, del Reglamento del IFE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Unidad de Servicios de informática manifiesta que no hay necesidad de aportar información adicional con respecto a esta solicitud, en virtud de que la Dirección Ejecutiva de Administración ya ha dado respuesta en su totalidad a la solicitud en cuestión.

Asimismo, cabe mencionar que la Dirección Ejecutiva de Administración, realizó el análisis de requerimientos, la investigación de mercado y la elaboración del anexo técnico del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

apartado correspondiente al proyecto SIGA, mediante el cual se solicitó la propuesta al proveedor, misma que se integró al contrato. Adicionalmente es de señalar que la participación de la Unidad de Servicios de Informática fue en la realización del dictamen de procedencia técnica." (Sic)

- VI. En fecha 03 de febrero de 2012, la Unidad de Enlace turnó de nueva cuenta la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante el sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- VII. En esa misma fecha, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- VIII. Con fecha 14 de febrero de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y por oficio número DEA/0148/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"En alcance a la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información folio UE/12/00221 del 27 de enero de 2012, en la que se requiere el contrato número 095/2009, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y la Empresa Oracle de México S.A. de C.V.

Le informo que de conformidad con lo establecido en el Anexo Único del contrato número 095/2009, Sección 2: Propuesta Técnica General, en el apartado de Términos de Licencias y Servicios Oracle V.042009, inciso K. Información Confidencial, que a la letra dice:

"En virtud del presente contrato las partes pueden tener acceso a información confidencial de las mismas ("Información Confidencial"). Las partes convienen revelar solo información que sea requerida para el cumplimiento de las obligaciones conforme a este contrato. Dicha Información Confidencial quedará limitada a los términos y precios del presente contrato, así como a toda aquella información que se identifique claramente como confidencial.

La Información Confidencial de una de las partes no incluirá información que: (a) es o llegue a ser parte del dominio público por causa distinta de la acción u omisión de la otra parte, (b) estuviera en posesión legítima de la otra parte antes de su revelación, y no hubiera sido obtenida por la otra parte directa o indirectamente de la parte reveladora, (c) es legítimamente revelada de la otra parte por una tercer persona sin restricciones de revelación, o (d) es independientemente desarrollada por la otra parte.

Cada una de las partes acuerdan mantener la confidencialidad de la Información Confidencial de la otra parte durante un periodo de tres años contados a partir de la fecha de revelación. de igual forma, cada una de las partes acuerdan, revelar la Información Confidencial solamente a aquellos empleados o agentes quienes estén obligados a protegerla contra su revelación no autorizada. No obstante lo anterior, las partes podrán



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

revelar los precios y términos del contrato o de los documentos de pedido que hagan referencia a este contrato, en cualquier procedimiento legal relacionado con el presente contrato o podrán revelar la información confidencial a cualquier entidad gubernamental cuando se requiera por ley.”

Derivado de lo anterior, el Anexo Único del contrato número 095/2009 se clasifica como confidencial (se envía en medio magnético), toda vez que la información fue entregada por el proveedor con carácter confidencial como se precisa en el párrafo anterior, que para su difusión se requiere el consentimiento del proveedor en términos de las disposiciones legales aplicables; lo anterior a efecto de que sean enviados al Comité de Información del Instituto, a fin de que determine lo procedente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, párrafo 1, fracción II; 25, párrafo 2, fracción IV y V, y 31, párrafo 3 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por el Criterio Sexto, fracción X de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación. ” (Sic)

### Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la clasificación de **confidencialidad** de una parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por el C. Iván Zárate Zárate, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Administración), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva de Administración, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución señaló que, es **información pública** en términos de lo señalado en el artículo 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información la siguiente:
  - Copia del clausulado del contrato numero 095/2009, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y la Empresa Oracle de México S.A. de C.V., con el objeto de prestar el servicio de “Suministro, soporte (del fabricante), soporte extendido y capacitación de productos de Oracle, así como a la prestación de servicios relacionados”.
  - Copia del Documento denominado “Investigación de Mercado 3.0” el cual acredita la necesidad de la adquisición de un sistema integral de administración (GRP), que tiene por objetivo atender de manera integral las necesidades del Instituto en materia de modernización de los procesos relativos al manejo de los recursos administrativos: financieros, materiales y humanos.
  - El presupuesto inicial del proyecto SIGA fue de \$49'000,000.00 (Cuarenta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.) más el 15% del Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo establecido en el contrato número 095/2009 en la cláusula segunda “Monto y forma de pago”.
  - El monto ejercido correspondiente al proyecto SIGA al 14 de enero de 2012, es de \$121'559,088.38 (Ciento veintiún millones quinientos cincuenta y nueve mil ochenta y ocho pesos 38/100 M.N.).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante las copias de los documentos anteriormente señalados en **74** fojas útiles, la que se le entregará atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.

6. Ahora bien, por lo que respecta al *"Anexo Único del contrato número 095/2009"*, el Órgano Responsable lo clasifica como **confidencial**, ya que señaló que la información fue entregada por el proveedor con tal carácter.

Así las cosas, este Comité de Información considera que la respuesta proporcionada por el Órgano Responsable no es del todo correcta, motivo por el cual y de conformidad en lo previsto por el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información se revoca le respuesta proporcionada por la citada Dirección Ejecutiva de Administración, por las razones que a continuación se precisan:

Primeramente debe decirse que el contrato 095/2009, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y la Empresa Oracle de México S.A. de C.V., en su cláusula **"DÉCIMA SEGUNDA"**, se estipuló de manera textual lo que a continuación se transcribe:

**"DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.**

El **"PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar la información, datos o resultados que lleguen a su posesión, en virtud de la prestación de los servicios materia del contrato o que por cualquier otro motivo hubiera tenido acceso, mediante informes, reportes u otro medio ya sea escrito, oral, electrónico o de cualquier otro tipo, y tampoco podrán ser utilizados en beneficio propio como base de un nuevo servicio sin previa y expresa autorización del **"INSTITUTO"**.

De lo anteriormente transcrito se advierte y acredita que la **"CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD"** únicamente opera para el proveedor, más no así para el Instituto Federal Electoral.

Por otro lado, debe decirse que la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante oficio **DEA/0037/2012** de 16 de enero de 2012, al reportar su Índice de Expedientes Reservados con fecha de corte al 31 de diciembre de 2012 y vigente al primer semestre de 2012, de conformidad en lo previsto en el artículo 15 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reportó en su **“Relación de números de contratos celebrados que forman parte del Índice de expedientes Reservados”**, el contrato 095/2009.

Así las cosas y tomando en consideración lo señalado en párrafos precedentes este Comité de Información solicita de la Dirección Ejecutiva de Administración, para que en un plazo de 24 horas contadas a partir de la aprobación de la presente resolución precise lo siguiente:

- Funde y motive la reserva temporal del **Anexo Único del Contrato 095/2009**, ya que de conformidad con el artículo 11, párrafo 6 del Reglamento de la materia establece que al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de los órganos responsables deberán fundar y motivar el posible daño que causaría la difusión de la información a los intereses tutelados por la Ley. Este precepto Reglamentario señala de manera textual lo siguiente:

Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

(...)

6. Al clasificar los expedientes y documentos como reservados, los titulares de los órganos responsables deberán fundar y motivar el posible daño que causaría la difusión de la información a los intereses tutelados en las diversas fracciones del párrafo 3 y 4 de este artículo”

Ahora bien, debe entenderse como la motivación las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al o los Órganos Responsables a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por su parte la motivación implica necesariamente acreditar que la información se ubica en una situación jurídica específica ya prevista por dicho artículo.

Por todo lo anterior, se reitera diciendo que se concede un plazo de 24 horas contadas a partir de la aprobación de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Administración para que funde y motive la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

clasificación de reserva temporal y acredite la prueba de daño (presente, probable y específico) señalando la temporalidad de la reserva; este Comité de Información considera oportuno señalar que, el plazo de 24 horas obedece a que este Órgano Colegiado tendrá que analizar de nueva cuenta la respuesta proporcionada por la citada Dirección, lo anterior a fin de estar en posibilidad de elaborar un nuevo proyecto de resolución y hacer de conocimiento al solicitante lo resuelto por este Órgano dentro del plazo establecido para dar respuesta (30 días).

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 6; 15; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III; 31, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

### Resolución

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del C. Iván Zarate Zarate que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se **revoca** la clasificación de **confidencialidad** efectuada por la Dirección Ejecutiva de Administración en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

**TERCERO.-** Derivado de lo anterior, se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración para que en un plazo de 24 horas contadas a partir de que la presente resolución sea aprobada para que funde y motive la clasificación de reserva temporal y acredite la prueba de daño (presente, probable y específico) señalando la temporalidad de la reserva.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del C. Iván Zarate Zarate, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**NOTIFÍQUESE** al C. Iván Zarate Zarate, mediante la vía elegida por éste al presentar las solicitudes de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2012.

---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
**Coordinador de Asesores del**  
**Secretario Ejecutivo, en su carácter**  
**de Presidente del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
**Director del Secretariado, en su**  
**carácter de Miembro del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho**  
**García**  
**Director de la Unidad Técnica de**  
**Servicios de Información y**  
**Documentación, en su carácter de**  
**Miembro del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
**Titular de la Unidad de Enlace, en**  
**su carácter de Secretaria Técnica**  
**del Comité de Información**